

AUTO DE ARCHIVO No. 2656

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. **2006ER42690** del 15 de septiembre de 2006 se interpuso ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), queja con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por una empresa que trabaja con icopor ubicada en la Calle 13 No. 69D – 15 de la Localidad de Fontibón, en Bogotá D.C.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el Grupo de Quejas y Soluciones de esta Secretaría, practicó visita técnica el día 12 de octubre de 2006 a la Calle 13 No. 69D – 15 de la Localidad de Fontibón, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **7722** del 19 de octubre de 2006, en el cual pudo evidenciarse que hay un establecimiento de chatarrería donde se compra y vende maquinaria pesada de construcción y equipos, la cual funciona en tres lotes. Hacia el costado sur-occidental se observaron residuos de quema de leña y basura. El administrador manifestó que en ocasiones se realizan quemas de basura, y que las quemas de cable se presentan a lo largo del Río Fucha y son llevadas a cabo por los indigentes.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. **EE24183** del 23 de agosto de 2007, por medio del cual se instó al propietario, o quien hiciera sus veces, del establecimiento denominado "ALDEMAR LTDA" para que se abstuviera definitivamente de realizar quemas a cielo abierto de residuos sólidos, dando así cumplimiento al Art. 29 del Decreto 948 de 1995.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 1 de septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **22914** del 25 de noviembre de 2008, en el cual consta que la dirección consignada en los antecedentes del establecimiento comercial no se encuentra en el sector, de modo que para determinar la reiteración o no de la quema de residuos se hizo un recorrido

sobre toda la Calle 13 desde la Carrera 69 hasta la Carrera 68 estableciendo que no hay evidencia de quema abierta de residuos ni indicios que lleven a considerar que se están realizando dichas quemas en el sector. Se evidencia invasión del Espacio Público por almacenamiento temporal de chatarra.

Se estableció entonces que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ya no se presentan en el sector.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales, Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209, Parágrafo Segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica en el establecimiento ALDEMAR LTDA ubicado en la Calle 13 No. 69D – 15 de la Localidad de Fontibón.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado No. **2006ER42690** del 15 de septiembre de 2006, presentada por la presunta contaminación atmosférica producida por el establecimiento comercial **ALDEMAR LTDA** ubicado en la Calle 13 No. 69D – 15 de la Localidad de Fontibón, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Oficiar a la Alcaldía Local de Fontibón para lo de su competencia respecto a la presunta invasión del Espacio Público en el sector de la Calle 13 desde la Carrera 69 hasta la Carrera 68 causada por el almacenamiento temporal de chatarra.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 03 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Sergio Pedraza Severo
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad. 2008IE22914 de 25/11/2008